



**TIENE POR ACOMPAÑADAS LAS PRESENTACIONES QUE
INDICA Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N°9/ROL D-025-2018

Santiago, 11 OCT 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1º. Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol D-025-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2018 contra Inversiones Panul Limitada (el titular o la empresa), administrador del establecimiento "Vertedero y Relleno Sanitario El Panul" (el recinto o la unidad fiscalizable), ubicado en Parcela 11, comunidad de La Herradura i, etapa E, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, debido a la imputación de 11 infracciones, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA), de las normas e instrucciones generales impartidas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), y de los requerimientos de información que la SMA ha dirigido a los sujetos fiscalizados.

2º. Que, con fecha 08 de enero de 2019, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-025-2018, se resolvió solicitar información al titular, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. La información requerida se relacionaba a detallar costos de construcción del sistema de reinyección de lixiviados al vertedero, el costo de las mantenciones acreditadas en relación al cargo N° 6, así como antecedentes relacionados a la recepción de residuos hospitalarios.

3º. Que, con fecha 23 de enero de 2019, la empresa presentó un escrito con tres anexos, mediante el cual dio respuesta a la solicitud realizada mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-025-2018.

4º. Que, los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-025-2018, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1697>.

5º. Que, no existen solicitudes de diligencias de prueba ni se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que requieran ser realizadas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS ESCRITOS Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS, presentados en esta Superintendencia por don Guillermo Campos Navarro en representación de Inversiones Panul Limitada el 23 de enero de 2019.

II. TÉNGASE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-025-2018, seguido en contra de Inversiones Panul Limitada.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Guillermo Alfonso Campos Navarro**, representante legal de Inversiones Panul Limitada, domiciliado en Avenida Los Lagos N° 1185, Sector Peñuelas, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, a la Sra. **María Teresa Godoy Olivares**, domiciliada en Santiago Treewick N° 792, Altos de la Herradura, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, y a la Sra. **Perla del Carmen Ortíz Valenzuela**, domiciliada en Francisco Díaz Ramos N° 669, Ensenada El Panul, .Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.



Mauro Lara Huerta ★
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. Guillermo Alfonso Campos Navarro, representante legal de Inversiones Panul Limitada, Avenida Los Lagos N° 1875, Sector Peñuelas, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sra. María Teresa Godoy Olivares, Santiago Treewick N° 792, Altos de la Herradura, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sra. Perla del Carmen Ortíz Valenzuela, Francisco Díaz Ramos N° 669, Ensenada El Panul, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

C.C.:

- Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, Avenida Alessandri N° 271, El Llano, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sr. Jesús Martínez. Jefe Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

D-025-2018